

AL DESPACHO pasa la presente diligencia informando que se recibió por reparto demanda ordinaria laboral. Sírvase proveer. Bucaramanga, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro. (2.024).

AUTO – 653 -I

Ahora bien, recibida las anteriores diligencias, deberá la parte actora adecuar en debida forma la demanda, dando cumplimiento a los parámetros y requisitos establecidos en los artículos 25, 26 del CPTSS y 6 de la ley 2213 de 2022; por lo anterior, se exhorta la parte actora para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

En cuanto al nombre de las partes

El numeral 2 del artículo 25 del CPTSS prevé que la demanda deberá contener *“El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas”*.

- Deberá **aclararse el nombre de la persona a demandar**, habida cuenta que si bien, en la parte introductoria de la demanda se consignó que se demanda a la **“UNION TEMPORAL NAID IC 2019”** identificada con Nit. 901301017-5 integrada por la COOPERATIVA DE VIGILANCIA Y SERVICIOS DE BUCARAMANCA C.T.A con Nit. 804000353-1 e INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LTDA con Nit. 830.039.387-5 y en solidaridad a la DIAN, en la pretensión **declarativa PRIMERA** se solicita declaración del contrato de trabajo **directo** con la UNION TEMPORAL y a su vez con las integrantes de esta, por tanto, atendiendo a que la UNION TEMPORAL demandada tiene capacidad para comparecer al proceso deberá precisarse si se demanda a la UNION TEMPORAL integrada por las referidas personas jurídicas o si la demanda se dirige contra la UNION TEMPORAL y también contra las personas jurídicas que la integran.
- En caso de demandarse también de manera directa a las integrantes de la unión temporal, deberá aportarse los Certificados de Existencia y Representación Legal de cada una.

En cuanto al domicilio de las partes

Dispone el numeral 3 del artículo 25 CPTSS que la demanda deberá contener *“El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda”*.

- En el acápite de **“NOTIFICACIONES”** deberá señalarse la dirección física y electrónica que **obra en el documento de constitución de la UNION TEMPORAL** demandada para efectos de notificaciones judiciales, así como la dirección física y electrónica que obra para efectos de notificaciones judiciales en el Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado de las personas jurídicas que la integran.

En cuanto a los hechos y pretensiones

Dispone el numeral 6 del artículo 25 del CPTSS que la demanda deberá contener “*Lo que se pretenda, expresado con precisión y calidad. Las varias pretensiones se formularán por separado*”.

El numeral 7 del artículo 25 del CPTSS dispone que la demanda deberá contener “*Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados*”.

Sea lo primero resaltar, que las pretensiones condenatorias son la consecuencia de las aspiraciones declarativas. Así entonces deberá subsanarse:

- Teniendo en cuenta la aclaración que se realice de la persona a demandar, deberá solicitarse la declaración del contrato ya sea con la UNION TEMPORAL integrada por las personas jurídicas correspondientes o con la UNION TEMPORAL y también contra las personas jurídicas que la integran.
- El extremo final de la relación laboral pretendida indicado en la pretensión SEGUNDA, deberá tener sustento en los hechos de la demanda.
- La pretensión TERCERA deberá aclararse en cuanto a la demandada, teniendo en cuenta la aclaración que se hiciera del nombre de la demandada; igualmente, deberá consignarse la fecha del finiquito del vínculo laboral pretendido.
- La pretensión CUARTA deberá tener sustento en los hechos de la demanda.
- Deberá aclararse la razón de la pretensión QUINTA habida cuenta que esta no se encuentra fundamentada en los hechos de la demanda y no se evidencia pretensión condenatoria al respecto.
- La pretensión SEXTA deberá tener sustento en los hechos de la demanda.
- En atención a la aclaración que se hiciera de la persona a demandar, deberá dirigirse la pretensión SEPTIMA.
- Deberá precisarse la PRETENSION CONDENATORIA PRIMERA en lo relativo a la persona contra quien se solicita esta condena, según la aclaración que se hiciera de la persona a demandar, así mismo esta deberá tener sustento en los hechos de la demanda.

En cuanto a las pruebas solicitadas

El numeral 9 del artículo 25 del CPTSS prevé que la demanda deberá contener “*La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba*”.

- Revisadas las documentales adjuntas, se evidencia que en su mayoría los documentos aportados son poco legibles, por lo que deberán aportarse nuevamente de forma legible **o en su lugar, manifestar expresamente su exclusión.**
- Se observa adjunto con la demanda documento de fecha 28 de enero de 2022 con referencia “notificación de traslado”, sin embargo, este no se relaciona en el acápite de pruebas documentales a solicitar, por lo que deberá relacionarse.
- Se observa certificación laboral expedida por la UNION TEMPORAL NAID IC 2019, sin embargo, no se relaciona en el acápite de pruebas documentales a solicitar, por lo que deberá relacionarse.
- No se observa adjuntó a la demanda el documento relacionado en el numeral 10 de las documentales a solicitar relativo a la “Copia del contrato celebrado entre la UNION TEMPORAL NAID IC 2019 y la DIAN” por lo que deberá adjuntarse **o en su lugar, manifestar expresamente su exclusión.**

En cuanto a los anexos de la demanda

El artículo 26 del CPTSS dispone que “*La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos: (...) El poder (...) La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho*”.

privado que actúa como demandante o demandado y (...) La prueba del agotamiento de la reclamación administrativa si fuere el caso”.

- Teniendo en cuenta la aclaración que se realizare de la persona a demandar, deberá conferirse el poder; así mismo, deberá en los términos del Decreto 2069 de 2023 **Artículo 2.2.7.2.1.2.4** deberá aportarse certificación expedida por el director de Consultorio Jurídico de Uniciencia, en la que se autorice fungir como apoderado de la parte demandante al estudiante MARIO BORDAMALO GUAQUETA.
- El poder podrá conferirse en nota de presentación personal ante notario en los términos del artículo 74 de CGP o por mensaje de datos en los términos de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá adjuntarse el soporte de la remisión desde el correo del demandante informado en la demanda, al correo del apoderado que también se informare en la demanda.
- En caso de demandarse también de forma directa a las integrantes del consorcio, deberá adjuntarse el Certificado de Existencia y Representación Legal de estas.
- **Deberá aportarse el documento de constitución de la UNION TEMPORAL NAID IC 2019.**
- No se evidencia la prueba del agotamiento de la reclamación administrativa respecto de la demandada Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN de conformidad con las previsiones del artículo 6 del CPTSS, por tanto, deberá aportarse con la subsanación.

Del cumplimiento de los requisitos Ley 2213 de 2022

El inciso 5 del artículo 6 Ley 2213 de 2022 dispone “(...) *En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada (...)”.*

- No se evidencia que se hubiere cumplido con el deber de enteramiento de la demandada al momento de radicar la demanda, por lo que deberá acreditarse tal remisión.

Adviértase también a la parte demandante que deberá enviar simultáneamente el escrito de subsanación a la demandada al correo que para efectos de notificaciones judiciales obra en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada.

Señalado lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se concede el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los aspectos antes anotados.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS

(firma electrónica)
LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.
BUCARAMANGA, 2 DE MAYO DE 2.024.
LA SECRETARÍA.
FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:
Lenix Yadira Plata Lievano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d13ea671af7a781d9cd2cc65c2bc9ccf41938a8083dac671d6ec0bc66e947286**

Documento generado en 30/04/2024 03:30:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>